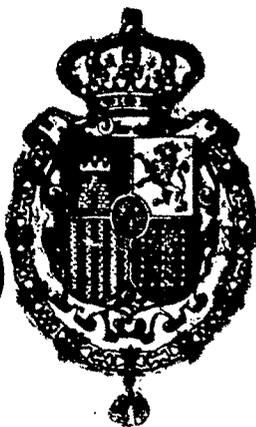


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á los deseos del general de brigada D. José Ruiz Soldado y Gómez de Molina, conde del Peñón de la Vega, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que fije su residencia en Málaga, en situación de cuartel.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el jefe y oficiales de Infantería comprendidos en la siguiente relación, pasen á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Coronel

D. Francisco Garriga Regalo, vicepresidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense, á igual cargo en la de Pontevedra.

Capitanes

D. Emilio Alegre Mayáns, de la Caja de recluta de Alica num. 45, al regimiento de Mallorca num. 13.
 • Antonio Hernández Gómez, de la Caja de recluta de Huelva num. 25, á secretario de causas de Ceuta.

Primeros tenientes (escala reserva)

D. Isidoro Nadal Muñoz, de la Zona de Getafe num. 2 y en comisión en la liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico, al regimiento de Ceuta.

• José Pardo Quintana, de la Zona de Lugo num. 53, á la Caja de recluta de Lugo num. 111.

• Graciliano de la Torre Valiña, del batallón de segunda reserva de Lugo num. 111, al regimiento de San Fernando num. 11.

• José Vila Mosquera, del batallón de segunda reserva de Lugo num. 111, al regimiento de San Fernando num. 11.

• Felipe Lariño Urúa, del regimiento de San Fernando num. 11, al de Murcia num. 37.

• Leopoldo Iglesias Rey, del regimiento de Asia número 55, al de Melilla.

Madrid 2 de marzo de 1906.

LUQUE

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el teniente coronel de Infantería, perteneciente á la Zona de reclutamiento de Córdoba num. 12, D. Ricardo Muro Joarizty, quede en situación de excedente en esa región.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer continúe prestando sus servicios en el regimiento de San Quintín num. 47, el primer teniente de Infantería (E. R.) D. Carlos Miró Cerezo, ascendido del mismo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer quede sin efecto la real orden circular de 24 del actual (D. O. num. 43), en lo que se refiere

á los destinos de los primeros tenientes de Infantería que, procedentes del Colegio de Huérfanos de María Cristina, se relacionan á continuación; quedando subsistente en su lugar la real orden de igual fecha (D. O. núm. 44), por la que pasan dichos oficiales á situación de excedente y continúan en comisión en el referido centro hasta fin de curso.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

- D. Policarpo Calleja Calvo.
 > José Guillén Escobar y Noriega.
 > Mateo Cuartero Martínez.
 > Pedro Guadalupe Suárez.
 > Federico Gómez Morato.
 > Fernando Sánchez González.
 > Eusebio Cuesta del Sol.
 > Juan Ozaeta Guerra.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del batallón Cazadores de Alba de Tormes núm. 8, **D. Enrique Lucas Mercadé**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Juana Torras Cayró, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. número 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del batallón Cazadores de Barcelona núm. 3, **D. Ramón Giner Mascuñán**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de los Dolores de Togados y Sala, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán del batallón Cazadores de Reus núm. 16, **D. Miguel García Alvarez**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Remedios Blanco García, una vez

que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. número 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el capitán de Infantería, con destino en la Caja de recluta de Orense núm. 108, **D. Joaquín Otero Fernández**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Dolores Represas Fernández, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53, **D. José Zabala Valdés**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 21 de febrero próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Juliana Muñozguren y Aldazabal, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería (E. R.), con destino en el batallón de segunda reserva de Barcelona núm. 62, **don Agustín Cubas Villanueva**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María Gracia Rosell y Soriano, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente del regimiento Infantería de Vad Rás núm. 50 **D. Alejandro Salgado Biempica**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 17 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Socorro del Moral y Medina, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el segundo teniente de Infantería (E. R.), con destino en el batallón de segunda reserva de Osuna núm. 21 **D. Enrique Rodríguez Palacio**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 16 del mes próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a María de los Remedios Márquez González, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SECCION DE CABALLERIA

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el empleo de primer teniente de la escala de reserva del arma de Caballería, á los segundos de la misma arma y escala comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Fernando Ortega Durán** y termina con **D. José Pérez-Monte** y de la Torre, por haber cumplido los seis años de efectividad que determina el art. 1.º de la ley de 28 de enero último (C. L. número 19) y hallarse declarados aptos para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se les confiere, de la efectividad del día de hoy. Es asimismo la voluntad de S. M. que los mencionados oficiales continúen afectos á los depósitos de reserva y en las comisiones en que están en la actualidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

D. Fernando Ortega Durán, del tercer depósito de reserva.

- » **Juan Hernández Garrido**, del segundo ídem íd.
- » **Amador Pereda Martínez**, del 12.º ídem íd.
- » **Miguel Ortega Bravo**, del primero ídem íd.
- » **Francisco Viciano Palomares**, del cuarto ídem íd.

D. Joaquín Saiz García, del primero ídem íd. y en comisión en la liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

- » **Isaac Aragón González**, del 13.º depósito de reserva.
- » **Antonio Barral Beira**, del 14.º ídem íd.
- » **José Sánchez Oliya**, del tercero ídem íd.
- » **Manuel Catalán Sanz**, del octavo ídem íd.
- » **Ramón Alvarez Rodríguez**, del 14.º ídem íd.
- » **Heriberto Yécora García**, del 13.º ídem íd.
- » **Julián Uribe García**, del cuarto ídem íd.
- » **Francisco Martos Martos**, del tercero ídem íd.
- » **José Carlos Domínguez**, del primero ídem íd.
- » **Víctor Calvo Rodríguez**, del 13.º ídem íd.
- » **Juan Rodríguez Fernández**, del 12.º ídem íd.
- » **Eustaquio del Bao Hernández**, del 11.º ídem íd.
- » **Ildefonso Hernández Iglesias**, del 13.º ídem íd.
- » **José Navarro López**, del cuarto ídem íd.
- » **Domingo Alonso Salvador**, del 13.º ídem íd.
- » **Pedro Fernández Ayllón**, del quinto ídem íd.
- » **Facundo Prada Prada**, del 14.º ídem íd.
- » **Carlos Moreno Monella**, del primero ídem íd.
- » **Rafael Mendivil Fernández**, del 14.º ídem íd.
- » **Enrique Tosas Otero**, del primero ídem íd.
- » **Julián Hernández Regalado**, del octavo ídem íd.
- » **Ciriaco Falcón Orillard**, del 11.º ídem íd.
- » **Marcelino Moreno Dorado**, del primero ídem íd.
- » **Hermenegildo Durán Alcones**, del segundo ídem íd.
- » **Ramón Ferreras Fernández**, del tercero ídem íd.
- » **Anastasio Delgado Miguel**, del octavo ídem íd.
- » **Severino Arce y Arce**, del 11.º ídem íd.
- » **Ignacio Blázquez Nieto**, del 13.º ídem íd.
- » **Angel González Cayón**, del 12.º ídem íd.
- » **Joaquín Narbona Zambrano**, del cuarto ídem íd.
- » **José Pereira Porcel**, del quinto ídem íd.
- » **Diego Caballero Ragel**, del tercero ídem íd.
- » **Juan Bernal Muñoz**, del séptimo ídem íd.
- » **Abdón Barrientos Alvarez**, del 13.º ídem íd.
- » **Hermenegildo Sabido Rincón**, del tercero ídem íd.
- » **Rufino Delgado Jaén**, del quinto ídem íd.
- » **Manuel Trovo y Trovo**, del 10.º ídem íd.
- » **Ricardo Villanueva López**, del 11.º ídem íd.
- » **Gumersindo Muro Troche**, del primero ídem íd., y en comisión en la liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.
- » **Miguel Escobar Miranda**, del segundo Depósito de reserva.
- » **José Guerrero López**, del octavo ídem íd.
- » **José Briebe Sánchez**, del 10.º ídem íd.
- » **Adrián de los Ríos Hernández**, del 12.º ídem íd.
- » **Antonio Rodríguez y Rodríguez**, del segundo ídem íd.
- » **Mariano Esteban Montes**, del primero ídem íd.
- » **Segundo García García**, del primero ídem íd., y en comisión en la Escuela Superior de Guerra.
- » **Agustín Sinisterra Bernardo**, del octavo Depósito de reserva.
- » **Manuel Rodríguez Alvarez**, del 11.º ídem íd.
- » **Alfonso Campuzano Gayón**, del tercero ídem íd.
- » **José Pérez-Monte y de la Torre**, del séptimo ídem íd.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

SECCION DE ARTILLERIA

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los oficiales de Artillería (E. R.) que figuran en la siguiente relación, que principia con don **Francisco Azuaga Martín** y termina con **D. Víctor Pastor Pérez**, pasen á servir los destinos y á las situaciones que á cada uno se señala.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

to y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Primeros tenientes

- D. Francisco Azuaga Martín, del cuarto Depósito de reserva de Artillería, afecto para el percibo de sus haberes á la Escuela Central de Tiro primera sección.
- » Luis Cerezo Fernández, ascendido, del 12.º regimiento montado, al Depósito de reserva de Artillería de Málaga, de plantilla.
 - » Nicolás Eguaras Martinena, del cuarto Depósito de reserva de Artillería, afecto para el percibo de sus haberes, al 12.º regimiento montado.
 - » Fernando Morales Hanega, del segundo Depósito de reserva de Artillería, afecto para el percibo de sus haberes, á la Escuela Central de Tiro del Ejército primera Sección.
 - » Jerónimo Serra Palmer, de la comandancia de Artillería de Mallorca, afecto para el percibo de sus haberes, á la misma de plantilla.
 - » Manuel Losada Castro, del 14.º Depósito de reserva de Artillería, afecto para el percibo de sus haberes, á la comandancia del Ferrol.
 - » Francisco García del Valle, ascendido, del 11.º regimiento montado, á la comandancia de Artillería de Ceuta.
 - » Juan Tena-Dávila y Fernández, ascendido, del segundo regimiento montado, queda en el mismo.
 - » Luis Calero Goberna, ascendido, del 5.º regimiento montado de Artillería, queda en el mismo.
 - » Lucas García Brugos, ascendido, del 6.º regimiento montado de Artillería, queda en el mismo.
 - » Pascual Moya Cruz, ascendido, del 8.º regimiento montado de Artillería, queda en el mismo.
 - » Jerónimo Barrios Sierra, ascendido, del 13 regimiento montado de Artillería, queda en el mismo.
 - » José Zayas García, ascendido, del regimiento de Sitio, queda en el mismo.
 - » Ignacio Fernández Castillo, ascendido, del primer regimiento de montaña, queda en el mismo.
 - » Pedro Tellechea Erdocia, ascendido, del 2.º regimiento de montaña, queda en el mismo.
 - » Antonio Acuña Jiménez, ascendido, del grupo de Artillería del campo de Gibraltar, queda en el mismo.
 - » Miguel Rivas Maxía, ascendido, de la Comandancia de Mallorca, afecto para el percibo de sus haberes, á la misma de plantilla.
 - » Diego Fernández Rodríguez, ascendido, del 2.º Depósito de reserva, afecto para el percibo de sus haberes, á la Comandancia de Barcelona.
 - » Manuel López González, ascendido del cuarto depósito de reserva, afecto para el percibo de sus haberes, al 11.º regimiento montado.
 - » Victor Pastor Pérez, ascendido, de remplazo en la sexta región, continúa en la misma situación.

Madrid 28 de febrero de 1906.

LUQUE

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 20 del mes próximo pasado, solicitando el envío de harinas al Parque administrativo de suministros de Mahón, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de Valladolid, se remesen 200 quintales métricos de dicho artículo al es-

tablecimiento citado y que la fábrica militar de Zaragoza, remese asimismo 300 quintales métricos y 50 á Mahón y Ciudadela respectivamente, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamentario, debiendo aplicarse el gasto que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señores Generales del cuarto, quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de harinas de Zaragoza y Valladolid.

SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

RETIROS

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 16 del actual la edad reglamentaria para el retiro forzoso el capitán de Infantería (E. R.), retirado, D. Julián Fernández Flores, que tiene su residencia en Mota de la Riya (León), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que cause baja en la nómina de retirados de esa región y que desde 1.º del entrante mes de abril, se le abone por la Delegación de Hacienda de dicha provincia el haber de 225 pesetas mensuales que en definitiva le fué asignado por real orden de 4 de mayo de 1903 (D. O. núm. 97), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, como comprendido en la ley de 8 de enero de 1902 (C. L. núm. 26).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil licenciado, Mariano Baena Barrera, residente en esta corte, calle de la Madera Alta núm. 2 y 4, en súplica de que se le conceda nuevo ingreso en la Guardia Civil, y teniendo en cuenta que por real orden de 25 de mayo de 1899 (D. O. núm. 114), le fué concedida la rescisión del compromiso que tenía contraído para servir en el citado cuerpo, con la condición que se determina en la de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director general de la Guardia Civil.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Pilar Maldonado Gamarra, residente en esta corte, ca:

Ile de Juan de Herrera núm. 6, viuda del teniente coronel de Infantería D. Manuel Camarero Alfonso, en súplica de que á su hijo D. Manuel Camarero Maldonado, se le concedan los beneficios que para el ingreso y permanencia en las academias militares, otorga la legislación vigente, á los huérfanos de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en campaña, de igual modo que se concedieron á su otro hijo D. Luis por real orden de 6 de junio de 1900 (D. O. núm. 124), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1903 (C. L. núm. 33), teniendo en cuenta, que aunque la instancia se ha promovido con posterioridad á la promulgación del de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), el derecho de los dos hermanos tiene el mismo fundamento legal, cual es la muerte de su padre, debiendo por lo tanto aplicarse á este caso las disposiciones vigentes en la época que se concedieron los beneficios de referencia, al mayor de los expresados huérfanos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los guardias de las Comandancias de ese cuerpo que se citan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Mata Campoy y concluye con Enrique Vera López, en súplica de que se les conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les designa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. número 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales del primero, tercero y cuarto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Murcia.....	Guardia.....	Manuel Mata Campoy.....	21	octubre	1905	2
Cab.ª 3.ª 3.º tercio.....	Otro.....	Vicente Aldecoa Fernández.....	1.º	enero....	1904	4
Colg.º Guardias Jóvenes	Otro.....	Enrique Vera López.....	1.º	diciembre...	1903	4

Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 8 de febrero último, promovida por el capellán segundo del Claro Castrense, con destino en el regimiento Infantería de Mahón, don Francisco Anchel y Brull, en súplica de que se le considere extinguido el plazo de forzosa residencia en las islas Baleares, ó en su defecto se le conceda el abono para su extinción del tiempo que sirvió anteriormente en el Peñón de la Gomera, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en el párrafo tercero de la real orden circular de 18 de agosto último (C. L. núm. 158), ni haber servido en su primer destino los seis meses que al efecto se requieren para el abono de que hace referencia la real orden circular de 13 de mayo de 1903 (C. L. núm. 76), en las cuales apoya el indicado capellán su petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 13 del mes próximo pasado, promovida por el capellán segundo del Clero Cas-

trense, con destino en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, D. Eduardo Carril Campero, en súplica de que se le conceda pasar á situación de reemplazo con residencia en Santiago y Noya (Coruña), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), debiendo ingresar en activo para ocupar la vacante que resulte, el capellán más antiguo de los de su clase que se encuentre en dicha situación de reemplazo y que lleve en la misma más de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, y teniendo en cuenta que el primer teniente ayudante de profesor del referido centro D. Antonio Carmona Hernández, ha desempeñado dos distintas clases teóricas, desde el 28 de octubre último al 10 de diciembre siguiente, el Rey (q. D. g.) ha

tenido á bien concederle la gratificación máxima de profesorado, durante la referida época, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento orgánico para las academias militares, debiendo hacerse la reclamación correspondiente, en adicional al ejercicio cerrado de 1905, según lo prevenido en la real orden de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Director de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á los profesores de la misma, comandante D. Marcelino Asenjo Miguel y capitanes don Gregorio Monturus Ascorbe y D. Félix Vallejo Lobón, la gratificación de 1.500 pesetas anuales á partir de 1.º de diciembre último, con arreglo al art. 8.º del reglamento de academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Administración Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas abonable desde 1.º del actual, al oficial segundo del cuerpo, ayudante de profesor de la misma, D. Angel de Diego y Gómez, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento orgánico de las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

VACANTES

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de obrero aventajado de segunda clase, electricista, que existe en el Personal del material de Artillería, dotada con mil pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes del taller de precisión, laboratorio y centro electro-técnico del arma, lo solicitarán de este Ministerio

antes del 31 del actual; acompañando á la instancia, certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de obrero aventajado de segunda clase, armero, del Personal del material de Artillería, dotada con mil pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes de la fábrica de armas de Oviedo, lo solicitarán de este Ministerio antes del 31 del actual; acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta, situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de maestro de taller de tercera clase, fundidor, que existe en el personal del material de Artillería, dotada con mil setecientas cincuenta pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes de la fábrica de Artillería de Sevilla, lo solicitarán de este Ministerio antes del 31 del actual; acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Asunción Gómez Sánchez, huérfana del maestro de taller de segunda clase del material de Artillería, D. José Gómez Sánchez y en su nombre, como tutor, D. Juan Ruiz Navarro, que solicita abono de las dos pagas de tocas que en cuantía de 333'32 pesetas fueron otorgadas en 15 de junio próximo pasado á su madre D.ª María Josefa Sánchez Lasheras y que no pudo hacer efectivas por haber fallecido en 28 de abril, ó sea, con anterioridad á la concesión de aquellas; y en acuerdo de 14 de febrero último, ha declarado que procede acédua con su pretensión á la Intendencia militar del tercer Cuerpo de ejército, que es la que deberá abonarlas á quienes acrediten ser los legítimos herederos de la D.ª María Josefa Sánchez Lasheras, madre

de la recurrente, y toda vez que las referidas pagas no han sido libradas aun, según se justifica en certificado expedido por el subintendente del mencionado Cuerpo de ejército.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Ana Massa Declara**, viuda del capitán del cuerpo y cuartel de Inválidos, don Román González Monge, que solicita nuevamente pensión del tesoro; y en acuerdo de 15 del mes anterior, ha declarado desestimar la nueva instancia de la recurrente sin ulteriores trámites; manifestándole que la ley del Tesoro, declarada en suspenso por el decreto ley de 22 de octubre de 1868, no es aplicable á los inválidos cuya inutilidad data de fecha posterior á esa indicada, como le sucedía al causante; además, que en los dos expedientes que cita en apoyo de su pretensión, se trataba de inválidos que contrajeron la inutilidad antes del referido 22 de octubre de 1868, es decir, de que se declarase en suspenso dicha ley, por lo cual les eran aplicables sus beneficios, y por último, los derechos á las pensiones del Tesoro arrancan de la época comprendida entre el 1.º de julio de 1864 y el 22 de octubre de 1868, y no son por tanto, extensivos á otras épocas anteriores ni posteriores.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Armanda Alvarez Borbolla** y de las **Alas Pumarino**, viuda del General de brigada D. Santiago Loriga Taboada, que solicita permuta de la pensión del Montepío militar que por resolución de 27 de junio de 1872 le fué concedida, por la del Tesoro; y en acuerdo de 14 del mes anterior, ha declarado á la interesada sin derecho á lo que pretende, porque la real orden de 8 de febrero de 1892 prohíbe tales permutas cuando el señalamiento fuese anterior al 4 de julio de 1890, como sucede en el presente caso, y siendo un precepto terminante, no cabe revisar el expediente.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General Gobernador militar de la Coruña.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Dolores Martín Díaz**, viuda de las segundas nupcias del conserje de segunda clase de Administración Militar, D. Antonio Cortés Comitre, que solicita pagas de tocas; y en acuerdo de 19 del mes anterior, ha declarado sin derecho á la interesada á lo que pretende, porque su marido, cuando falleció en 26 de octubre de 1905, no se hallaba incorporado al Montepío militar por no haber disfrutado sueldo por lo menos de 125 pesetas mensuales que para ello determina el art. 34 del reglamento del cuerpo á que perteneció el

causante, aprobado por real orden de 3 de enero de 1887 (C. L. núm. 2).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **María Josefa** y D.ª **María de la Concepción Suárez Coalla**, huérfanas del maestro de fábrica de primera clase de Artillería, retirado, D. Prudencio Suárez Miaja, que solicitan nuevamente pensión; y en acuerdo de 14 del mes anterior, ha declarado á las interesadas sin derecho á lo que pretenden, toda vez que el padre de las mismas, ni al contraer matrimonio, ni al ser nombrado maestro de taller, tenía real nombramiento, una de las dos condiciones que se exigen para que los empleados puedan legar pensión á sus familias. Además según el artículo único de la ley de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15) las resoluciones que en asuntos de pensiones dicta este Consejo Supremo son firmes, las cuales, por tanto, ponen término en la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General Gobernador militar de Oviedo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas ha examinado el expediente promovido por **Fatma Ben El Yach**, viuda de Amar Ben Mohamed Saide, soldado que fué de la compañía de moros de Ceuta fallecido en 25 de febrero de 1905, en súplica de la ración de Africa que pueda corresponderla para sí y sus cinco hijos y del causante llamados Al-lal, Rajma, Abel-es-Selan, Mohamed y Sodia Ben Mohamed, y declara que la interesada y sus hijos, como comprendidos en el reglamento de raciones de Africa aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878 tienen derecho á disfrutar media ración de Africa ó sean 7'50 pesetas al mes la viuda y un cuarto de ración ó sean 3'75 pesetas al mes cada uno de los expresados huérfanos y la mitad de estas cantidades por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, abonable el beneficio por la Delegación de Hacienda de Cádiz, desde el siguiente día al del fallecimiento del causante en la forma que se expresa: la viuda mientras se conserve en su actual estado y á las hembras Rajma y Sodia Ben Mohamed ínterin permanezcan solteras y á los varones Al-lal, Abel-es-Selan y Mohamed hasta el 15 de septiembre de 1908, 15 de septiembre de 1912 y 15 de septiembre de 1913, en que respectivamente cumplirán 17 años de edad cesando antes si obtienen plaza en el Ejército ó haber del Estado por otro concepto y mientras residan todos en alguna de nuestras plazas de Africa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y como resultado de su comunicación de 3 de enero último, relativa al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los individuos comprendidos en la siguiente relación, que principia con **María Llorente Entereza** y termina con **Francisca López Más**.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutaban el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, las viudas mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

Despujol.

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmos. Señores Capitanes generales de Galicia y Baleares y Gobernadores militares de Málaga, Sevilla, Valencia, Orense, Jaén, Lérida y Barcelona.

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
C.ª G. Galicia..	María Llorente Entereza.....	Madre...	»	Sargento, José Cabezuado Llorente.....	547	50	8 julio 1860.....	21	octubre	1901	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
C.ª M. Málaga..	Antonio Reyes Alba.....	Padres...	»	Soldado, Francisco Reyes González.....	182	50	Idem.....	5	septbre.	1905	Málaga.....	Archidona...	Málaga.....	
Idem Sevilla..	María González Morales.....	Idem...	»	Idem, Carlos Mateos Gómez.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	2	enero..	1906	Sevilla.....	LroadeEstepa	Sevilla.....	
Idem Sevilla..	Miguel Mateos Giraldez.....	Idem...	»	Idem, Carlos Mateos Gómez.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	2	enero..	1906	Sevilla.....	LroadeEstepa	Sevilla.....	
Idem Sevilla..	Dolores Gómez Larrubia.....	Idem...	»	Idem, Carlos Mateos Gómez.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	2	enero..	1906	Sevilla.....	LroadeEstepa	Sevilla.....	
3.ª Cuerpo.....	José Esteban Juan Pérez Pérez.....	Idem...	»	Músico 3.ª, Vicente Pérez Espi.....	182	50	Idem.....	19	novbre..	1908	Alicante.....	Almante....	Alicante.....	
2.ª idem.....	Lorenza Espi Grau.....	Idem...	»	Músico 3.ª, Vicente Pérez Espi.....	182	50	Idem.....	19	novbre..	1908	Alicante.....	Almante....	Alicante.....	
2.ª idem.....	María García Martínez.....	Madre...	»	Soldado, Francisco García Martínez.....	182	50	Idem.....	6	abril..	1905	Almería.....	Almería....	Almería.....	
C.ª G. Galicia..	Anselmo Pombo Canedo.....	Padre...	»	Idem, Manuel Pombo Bello.....	182	50	Idem.....	4	octubre	1904	Coruña.....	Soandres....	Coruña.....	
C.ª M. Orense..	Manuela Fernández Pardo.....	Viuda...	»	Cabo, Odilo Araujo Losada.....	273	75	Idem.....	25	novbre..	1900	Orense.....	San Ciprian.	Orense.....	(A.)
1.ª Cuerpo.....	Vicente Juárez García.....	Huérfano	»	Soldado, Leoncio Juárez Hernández.....	182	50	8 julio 1860.....	9	octubre	1904	Toledo.....	Añoover.....	Toledo.....	(B.)
6.ª idem.....	Dionisia Martínez Hernández.....	Madre...	»	Idem, Antonio Gutiérrez Martínez.....	182	50	8 junio 1860 y R. O. 17 septiembre 1801.....	10	juño...	1905	Soria.....	Fuentes de Agerda	Soria.....	(C.)
Idem.....	Ignacio Elorza Esnal.....	Padre...	»	Idem, José Elorza Arteche.....	182	50	Idem.....	1.º	septbre.	1908	Guipúzcoa...	Ascoitia....	Guipúzcoa...	(C.)
2.ª Cuerpo.....	Eugenio Forcilledo Valle.....	Idem...	»	Cabo, Francisco Forcilledo Cabrera.....	278	75	Idem.....	8	octubre	1902	Cádiz.....	Arcoos Front.ª	Cádiz.....	(C.)
C.ª G. Baleares.	Cristóbal Salas Estelrich.....	Padres...	»	Idem, Gabriel Salas Canaves.....	278	75	Idem.....	15	juño...	1908	Baleares.....	S.ª Margarita.	Mallorca....	(C.)
Idem Baleares.	María Canaves Pous.....	Padres...	»	Idem, Gabriel Salas Canaves.....	278	75	Idem.....	15	juño...	1908	Baleares.....	S.ª Margarita.	Mallorca....	(C.)
3.ª Cuerpo.....	José Fabregat Pitarch.....	Padre...	»	Soldado, Miguel Fabregat Pedra.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	21	febrero	1908	Castellón.....	AlealádeChisvert.	Castellón.....	
2.ª idem.....	Tecla de la Cruz Expósito.....	Madre...	»	Idem, Miguel Fabregat Pedra.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	21	febrero	1908	Castellón.....	AlealádeChisvert.	Castellón.....	
2.ª idem.....	Tecla de la Cruz Expósito.....	Madre...	»	Idem, Manuel Vela de la Cruz Expósito.....	182	50	Idem.....	11	septbre.	1905	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
C.ª M. Jaén....	Ana Morales Martínez.....	Idem...	»	Idem, Manuel García Morales.....	182	50	Idem.....	5	novbre..	1905	Jaén.....	Linares....	Jaén.....	
Idem Lérida..	Antonia Rocafort Feixa.....	Idem...	»	Idem, José Franch Rocafort.....	182	50	Idem.....	23	octubre	1905	Lérida.....	Perbes.....	Lérida.....	
Idem Lérida..	Antonia Rocafort Feixa.....	Idem...	»	Idem, José Franch Rocafort.....	182	50	Idem.....	23	octubre	1905	Lérida.....	Perbes.....	Lérida.....	
Idem Sevilla..	Purificación Acosta González.....	Idem...	»	Idem, Manuel Blanco Acosta.....	182	50	Idem.....	28	septbre.	1908	Sevilla.....	Constantina..	Sevilla.....	
Idem Sevilla..	Purificación Acosta González.....	Idem...	»	Idem, Manuel Blanco Acosta.....	182	50	Idem.....	28	septbre.	1908	Sevilla.....	Constantina..	Sevilla.....	
Idem.....	Manuel Rodríguez Martín.....	Padres...	»	Idem, Manuel Rodríguez Atoche.....	187	»	» Decreto Cortes 28 octubre 1811.....	2	novbre..	1905	Idem.....	Marchena....	Idem.....	
7.ª Cuerpo.....	Consolación Atoche Romero.....	Padres...	»	Idem, Manuel Rodríguez Atoche.....	187	»	» Decreto Cortes 28 octubre 1811.....	2	novbre..	1905	Idem.....	Marchena....	Idem.....	
C.ª G. Galicia..	Rosa López y Fernandez Rojas.....	Huérfana	Viuda....	Cabo Milicia Nacional, José López Montarás.....	182	50	Idem.....	16	octubre	1898	Oviedo.....	Cangas Tineo	Oviedo.....	(D.)
C.ª G. Galicia..	Filomena Rodríguez García.....	Idem....	Soltera...	Soldado, Juan Rodríguez Dieguez.....	182	50	8 julio 1860.....	25	idem...	1904	Orense.....	Grijón.....	Orense.....	(E.)
C.ª M. Barcelona.	Francisca López Más.....	Viuda...	»	Cabo Carabineros, Antonio Iglesias Correa.....	278	75	Idem.....	18	novbre..	1901	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona....	(F.)

(A.) Se le conceden los cinco años de atrasos que autoriza la ley de contabilidad.

(B.) Se le transmite el beneficio que disfrutó su madre por real orden de 5 de julio de 1898, el cual lo percibirá el interesado por mano de su tutor legal, desde el 9 da octubre de 1904, siguiente día al del nuevo matrimonio de su madre, hasta el 5 de abril de 1914, en que cumplirá 24 años de edad, si antes no obtiene sueldo del Estado, provincia ó municipio.

(C.) Con carácter provisional y con la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciera ó se acreditase su existencia, sea cualquier el lugar de su residencia.

(D.) Se le transmite el beneficio que por real orden de 6 de mayo de 1888, se concedió á su madre Bernarda

Fernández Rojas, cuya pensión se halla vacante por defunción de su citada madre y se le conceden los cinco años de atrasos que autoriza la ley de contabilidad.

(E.) Se le transmite el beneficio que por real orden de 29 de enero de 1908, se concedió á su madre Jacoba García Baateiro, cuya pensión se halla vacante por haber contraído segundas nupcias su citada madre, abonándosele por mano de su tutor legal durante su menor edad y desde el siguiente día al en que su madre contrajo dicho segundo matrimonio.

(F.) Se le rehabilita en la pensión que disfrutó por real orden de 30 de septiembre de 1876, por hallarse vacante dicho beneficio y acreditada la aptitud legal de la peticionaria por haber quedado viuda y sin derecho á pensión por su segundo marido.

Madrid 28 de febrero de 1906.—*Despujol.*

Ile de Juan de Herrera núm. 6, viuda del teniente coronel de Infantería D. Manuel Camarero Alfonso, en súplica de que á su hijo D. Manuel Camarero Maldonado, se le concedan los beneficios que para el ingreso y permanencia en las academias militares, otorga la legislación vigente, á los huérfanos de militar fallecido de resultas de enfermedad adquirida en campaña, de igual modo que se concedieron á su otro hijo D. Luis por real orden de 6 de junio de 1900 (D. O. núm. 124), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 del mes próximo pasado, se ha servido acceder á la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 8 de febrero de 1903 (C. L. núm. 33), teniendo en cuenta, que aunque la instancia se ha promovido con posterioridad á la promulgación del de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), el derecho de los dos hermanos tiene el mismo fundamento legal, cual es la muerte de su padre, debiendo por lo tanto aplicarse á este caso las disposiciones vigentes en la época que se concedieron los beneficios de referencia, al mayor de los expresados huérfanos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

CONTINUACIÓN EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los guardias de las Comandancias de ese cuerpo que se citan en la siguiente relación, que comienza con Manuel Mata Campoy y concluye con Enrique Vera López, en súplica de que se les conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les designa, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291) y 31 de octubre de 1900 (C. L. número 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales del primero, tercero y cuarto Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Murcia.....	Guardia.....	Manuel Mata Campoy.....	21	octubre	1905	2
Cab.ª 3.ª 3.º tercio.....	Otro.....	Vicente Aldecoa Fernández.....	1.º	enero....	1904	4
Colg.º Guardias Jóvenes	Otro.....	Enrique Vera López.....	1.º	diciembre...	1903	4

Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 8 de febrero último, promovida por el capellán segundo del Claro Castrense, con destino en el regimiento Infantería de Mahón, don Francisco Anchel y Brull, en súplica de que se le considere extinguido el plazo de forzosa residencia en las islas Baleares, ó en su defecto se le conceda el abono para su extinción del tiempo que sirvió anteriormente en el Peñón de la Gomera, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en el párrafo tercero de la real orden circular de 18 de agosto último (C. L. núm. 158), ni haber servido en su primer destino los seis meses que al efecto se requieren para el abono de que hace referencia la real orden circular de 13 de mayo de 1903 (C. L. núm. 76), en las cuales apoya el indicado capellán su petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 13 del mes próximo pasado, promovida por el capellán segundo del Clero Cas-

trense, con destino en el sexto regimiento mixto de Ingenieros, D. Eduardo Carril Campero, en súplica de que se le conceda pasar á situación de reemplazo con residencia en Santiago y Noya (Coruña), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 12 de diciembre de 1900 (C. L. núm. 237), debiendo ingresar en activo para ocupar la vacante que resulte, el capellán más antiguo de los de su clase que se encuentre en dicha situación de reemplazo y que lleve en la misma más de un año.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Provicario general Castrense.

Señores General del séptimo Cuerpo de ejército, Capitán general de Galicia y Ordenador de pagos de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Director de la Academia de Infantería, y teniendo en cuenta que el primer teniente ayudante de profesor del referido centro D. Antonio Carmona Hernández, ha desempeñado dos distintas clases teóricas, desde el 28 de octubre último al 10 de diciembre siguiente, el Rey (q. D. g.) ha

tenido á bien concederle la gratificación máxima de profesorado, durante la referida época, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del vigente reglamento orgánico para las academias militares, debiendo hacerse la reclamación correspondiente, en adicional al ejercicio cerrado de 1905, según lo prevenido en la real orden de 7 de abril de 1904 (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Infantería.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por el Director de la Academia de Caballería, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder á los profesores de la misma, comandante D. Marcelino Asenjo Miguel y capitanes don Gregorio Monturus Ascorbe y D. Félix Vallejo Lobón, la gratificación de 1.500 pesetas anuales á partir de 1.º de diciembre último, con arreglo al art. 8.º del reglamento de academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Ordenador de pagos de Guerra y Director de la Academia de Caballería.

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por el Director de la Academia de Administración Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder la gratificación anual de 600 pesetas abonable desde 1.º del actual, al oficial segundo del cuerpo, ayudante de profesor de la misma, D. Angel de Diego y Gómez, con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º del reglamento orgánico de las academias militares.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

LUQUE

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señor Director de la Academia de Administración Militar.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las dependencias centrales

SECCIÓN DE ARTILLERÍA

VACANTES

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de obrero aventajado de segunda clase, electricista, que existe en el Personal del material de Artillería, dotada con mil pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes del taller de precisión, laboratorio y centro electro-técnico del arma, lo solicitarán de este Ministerio

antes del 31 del actual; acompañando á la instancia, certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de obrero aventajado de segunda clase, armero, del Personal del material de Artillería, dotada con mil pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes de la fábrica de armas de Oviedo, lo solicitarán de este Ministerio antes del 31 del actual; acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta, situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

De orden del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, se convocan oposiciones para proveer una plaza vacante de maestro de taller de tercera clase, fundidor, que existe en el personal del material de Artillería, dotada con mil setecientas cincuenta pesetas de sueldo anual, derechos pasivos y demás que concede la legislación vigente.

Los que reuniendo las condiciones reglamentarias deseen tomar parte en dichas oposiciones, que con sujeción á los programas mandados observar darán principio el día 16 de abril del presente año, ante la Junta de exámenes de la fábrica de Artillería de Sevilla, lo solicitarán de este Ministerio antes del 31 del actual; acompañando á la instancia certificados de nacimiento, aptitud, buena conducta y situación militar los paisanos, y copia de la filiación y hoja de castigos los militares, autorizadas por autoridades competentes.

Madrid 1.º de marzo de 1906.

El Jefe de la Sección,
Felipe Mathé

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Asunción Gómez Sánchez, huérfana del maestro de taller de segunda clase del material de Artillería, D. José Gómez Sánchez y en su nombre, como tutor, D. Juan Ruiz Navarro, que solicita abono de las dos pagas de tocas que en cuantía de 333'32 pesetas fueron otorgadas en 15 de junio próximo pasado á su madre D.ª María Josefa Sánchez Lasheras y que no pudo hacer efectivas por haber fallecido en 28 de abril, ó sea, con anterioridad á la concesión de aquellas; y en acuerdo de 14 de febrero último, ha declarado que procede acuda con su pretensión á la Intendencia militar del tercer Cuerpo de ejército, que es la que deberá abonarlas á quienes acrediten ser los legítimos herederos de la D.ª María Josefa Sánchez Lasheras, madre

de la recurrente, y toda vez que las referidas pagas no han sido libradas aun, según se justifica en certificado expedido por el subintendente del mencionado Cuerpo de ejército.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Ana Massa Declara**, viuda del capitán del cuerpo y cuartel de Inválidos, don Román González Monge, que solicita nuevamente pensión del tesoro; y en acuerdo de 15 del mes anterior, ha declarado desestimar la nueva instancia de la recurrente sin ulteriores trámites; manifestándole que la ley del Tesoro, declarada en suspenso por el decreto ley de 22 de octubre de 1868, no es aplicable á los inválidos cuya inutilidad data de fecha posterior á esa indicada, como le sucedía al causante; además, que en los dos expedientes que cita en apoyo de su pretensión, se trataba de inválidos que contrajeron la inutilidad antes del referido 22 de octubre de 1868, es decir, de que se declarase en suspenso dicha ley, por lo cual les eran aplicables sus beneficios, y por último, los derechos á las pensiones del Tesoro arrancan de la época comprendida entre el 1.º de julio de 1864 y el 22 de octubre de 1868, y no son por tanto, extensivos á otras épocas anteriores ni posteriores.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Armanda Alvarez Borbolla** y de las **Alas Pumarino**, viuda del General de brigada D. Santiago Loriga Taboada, que solicita permuta de la pensión del Montepío militar que por resolución de 27 de junio de 1872 le fué concedida, por la del Tesoro; y en acuerdo de 14 del mes anterior, ha declarado á la interesada sin derecho á lo que pretende, porque la real orden de 8 de febrero de 1892 prohíbe tales permutas cuando el señalamiento fuese anterior al 4 de julio de 1890, como sucede en el presente caso, y siendo un precepto terminante, no cabe revisar el expediente.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General Gobernador militar de la Coruña.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **Dolores Martín Díaz**, viuda de las segundas nupcias del conserje de segunda clase de Administración Militar, D. Antonio Cortés Comitre, que solicita pagas de tocas; y en acuerdo de 19 del mes anterior, ha declarado sin derecho á la interesada á lo que pretende, porque su marido, cuando falleció en 26 de octubre de 1905, no se hallaba incorporado al Montepío militar por no haber disfrutado sueldo por lo menos de 125 pesetas mensuales que para ello determina el art. 34 del reglamento del cuerpo á que perteneció el

causante, aprobado por real orden de 3 de enero de 1887 (C. L. núm. 2).

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª **María Josefa** y D.ª **María de la Concepción Suárez Coalla**, huérfanas del maestro de fábrica de primera clase de Artillería, retirado, D. Prudencio Suárez Miaja, que solicitan nuevamente pensión; y en acuerdo de 14 del mes anterior, ha declarado á las interesadas sin derecho á lo que pretenden, toda vez que el padre de las mismas, ni al contraer matrimonio, ni al ser nombrado maestro de taller, tenía real nombramiento, una de las dos condiciones que se exigen para que los empleados puedan legar pensión á sus familias. Además según el artículo único de la ley de 13 de enero de 1904 (C. L. núm. 15) las resoluciones que en asuntos de pensiones dicta este Consejo Supremo son firmes, las cuales, por tanto, ponen término en la vía gubernativa para los efectos del art. 1.º de la ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1906.

Despujol

Excmo. Señor General Gobernador militar de Oviedo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas ha examinado el expediente promovido por **Fatma Ben El Yach**, viuda de Amar Ben Mohamed Saide, soldado que fué de la compañía de moros de Ceuta fallecido en 25 de febrero de 1905, en súplica de la ración de Africa que pueda corresponderla para sí y sus cinco hijos y del causante llamados Al-lal, Rajma, Abel-es-Selan, Mohamed y Sodia Ben Mohamed, y declara que la interesada y sus hijos, como comprendidos en el reglamento de raciones de Africa aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878 tienen derecho á disfrutar media ración de Africa ó sean 7'50 pesetas al mes la viuda y un cuarto de ración ó sean 3'75 pesetas al mes cada uno de los expresados huérfanos y la mitad de estas cantidades por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, abonable el beneficio por la Delegación de Hacienda de Cádiz, desde el siguiente día al del fallecimiento del causante en la forma que se expresa: la viuda mientras se conserve en su actual estado y á las hembras Rajma y Sodia Ben Mohamed ínterin permanezcan solteras y á los varones Al-lal, Abel-es-Selan y Mohamed hasta el 15 de septiembre de 1908, 15 de septiembre de 1912 y 15 de septiembre de 1913, en que respectivamente cumplirán 17 años de edad cesando antes si obtienen plaza en el Ejército ó haber del Estado por otro concepto y mientras residan todos en alguna de nuestras plazas de Africa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes y como resultado de su comunicación de 3 de enero último, relativa al particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

Despujol

Excmo. Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha declarado con derecho á pensión á los individuos comprendidos en la siguiente relación, que principia con **María Llorente Entereza** y termina con **Francisca López Más**.

Los haberes pasivos de referencia se satisfarán á los interesados, como comprendidos en las leyes y reglamentos que se expresan, por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde la fecha que se consignan en la susodicha relación; entendiéndose que los padres pobres de los causantes disfrutaban el beneficio en coparticipación y sin necesidad de nueva declaración en favor del que sobreviva, las viudas mientras conserven su actual estado y los huérfanos no pierdan su aptitud legal.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1906.

Despujol.

Excmos. Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército.

Excmos. Señores Capitanes generales de Galicia y Baleares y Gobernadores militares de Málaga, Sevilla, Valencia, Orense, Jaén, Lérida y Barcelona.

Relación que se cita.

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	EMPLEOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones.
					Ptas.	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
C.ª G. Galicia..	María Llorente Entereza.....	Madre...	»	Sargento, José Cabezuado Llorente.....	547	50	8 julio 1860.....	21	octubre	1901	Coruña.....	Coruña.....	Coruña.....	
6.ª M. Málaga..	Antonio Reyes Alba.....	Padres...	»	Soldado, Francisco Reyes González.....	182	50	Idem.....	5	septbre.	1905	Málaga.....	Archidona...	Málaga.....	
Idem Sevilla..	Miguel Mateos Giraldez.....	Idem...	»	Idem, Carlos Mateos Gómez.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	2	enero..	1906	Sevilla.....	LroadeEstepa	Sevilla.....	
3.ª Cuerpo.....	José Esteban Juan Pérez Pérez.....	Idem...	»	Músico 3.ª, Vicente Pérez Espi.....	182	50	Idem.....	19	novbre..	1908	Alicante.....	Almante....	Alicante.....	
2.ª idem.....	Lorenza Espi Grau.....	Idem...	»	Idem, Manuel Pombo Bello.....	182	50	Idem.....	6	abril..	1905	Almería.....	Almería....	Almería.....	
C.ª G. Galicia..	Manuela Fernández Pardo.....	Viuda...	»	Cabo, Odilo Araujo Losada.....	273	75	Idem.....	25	novbre..	1900	Orense.....	San Ciprian.	Orense.....	(A.)
1.ª M. Orense..	Vicente Juárez García.....	Huérfano	»	Soldado, Leoncio Juárez Hernández.....	182	50	8 julio 1860.....	9	octubre	1904	Toledo.....	Añoover.....	Toledo.....	(B.)
6.ª idem.....	Dionisia Martínez Hernández.....	Madre...	»	Idem, Antonio Gutiérrez Martínez.....	182	50	8 junio 1860 y R. O. 17 septiembre 1801.....	10	juño...	1905	Soria.....	Fuentes de Agerda.....	Soria.....	(C.)
Idem.....	Ignacio Elorza Esnal.....	Padre...	»	Idem, José Elorza Arteche.....	182	50	Idem.....	1.º	septbre.	1908	Guipúzcoa...	Ascoitia.....	Guipúzcoa...	(C.)
2.ª Cuerpo.....	Eugenio Forcellido Valle.....	Idem...	»	Cabo, Francisco Forcellido Cabrera.....	278	75	Idem.....	8	octubre	1902	Cádiz.....	Arcoos Front.ª	Cádiz.....	(C.)
C.ª G. Baleares.	Cristóbal Salas Estelrich.....	Padres...	»	Idem, Gabriel Salas Canaves.....	278	75	Idem.....	15	juño...	1908	Baleares.....	S.ª Margarita.	Malorca.....	(C.)
3.ª M. Jaén.....	Maria Canaves Pous.....	Padre...	»	Soldado, Miguel Fabregat Pedra.....	182	50	8 julio 1860 y 15 julio 1896.....	21	febrero	1908	Castellón.....	AlealádeChisvert.	Castellón.....	
2.ª idem.....	José Fabregat Pitarch.....	Madre...	»	Idem, Manuel Vela de la Cruz Expósito.....	182	50	Idem.....	11	septbre.	1905	Sevilla.....	Sevilla.....	Sevilla.....	
6.ª M. Jaén.....	Tecla de la Cruz Expósito.....	Idem...	»	Idem, Manuel García Morales.....	182	50	Idem.....	5	novbre..	1905	Jaén.....	Linares.....	Jaén.....	
Idem Lérida..	Ana Morales Martínez.....	Idem...	»	Idem, José Franch Rocafort.....	182	50	Idem.....	23	octubre	1905	Lérida.....	Perbes.....	Lérida.....	
Idem Sevilla..	Antonia Rocafort Feixa.....	Idem...	»	Idem, Manuel Blanco Acosta.....	182	50	Idem.....	28	septbre.	1908	Sevilla.....	Constantina..	Sevilla.....	
Idem.....	Purificación Acosta González.....	Idem...	»	Idem, Manuel Rodríguez Atoche.....	187	»	» Decreto Cortes 28 octubre 1811.....	2	novbre..	1905	Idem.....	Marchena.....	Idem.....	
7.ª Cuerpo.....	Manuel Rodríguez Martín.....	Padres...	»	Idem, Manuel Rodríguez Atoche.....	187	»	» Decreto Cortes 28 octubre 1811.....	2	novbre..	1905	Idem.....	Marchena.....	Idem.....	
C.ª G. Galicia..	Consolación Atoche Romero.....	Huérfana	Viuda....	Cabo Milicia Nacional, José López Montarás.....	182	50	Idem.....	16	octubre	1898	Oviedo.....	Cangas Tineo	Oviedo.....	(D.)
C.ª G. Galicia..	Rosa López y Fernandez Rojas.....	Idem....	Soltera...	Soldado, Juan Rodríguez Dieguez.....	182	50	8 julio 1860.....	25	idem...	1904	Orense.....	Grijón.....	Orense.....	(E.)
6.ª M. Barcelona.	Filomena Rodríguez García.....	Idem....	»	Cabo Carabineros, Antonio Iglesias Correa.....	278	75	Idem.....	18	novbre..	1901	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	(F.)
	Francisca López Más.....	Viuda....	»											

(A.) Se le conceden los cinco años de atrasos que autoriza la ley de contabilidad.

(B.) Se le transmite el beneficio que disfrutó su madre por real orden de 5 de julio de 1898, el cual lo percibirá el interesado por mano de su tutor legal, desde el 9 da octubre de 1904, siguiente día al del nuevo matrimonio de su madre, hasta el 5 de abril de 1914, en que cumplirá 24 años de edad, si antes no obtiene sueldo del Estado, provincia ó municipio.

(C.) Con carácter provisional y con la obligación de reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciera ó se acreditase su existencia, sea cualquier el lugar de su residencia.

(D.) Se le transmite el beneficio que por real orden de 6 de mayo de 1888, se concedió á su madre Bernarda

Fernández Rojas, cuya pensión se halla vacante por defunción de su citada madre y se le conceden los cinco años de atrasos que autoriza la ley de contabilidad.

(E.) Se le transmite el beneficio que por real orden de 29 de enero de 1908, se concedió á su madre Jacoba García Baateiro, cuya pensión se halla vacante por haber contraído segundas nupcias su citada madre, abonándosele por mano de su tutor legal durante su menor edad y desde el siguiente día al en que su madre contrajo dicho segundo matrimonio.

(F.) Se le rehabilita en la pensión que disfrutó por real orden de 30 de septiembre de 1876, por hallarse vacante dicho beneficio y acreditada la aptitud legal de la peticionaria por haber quedado viuda y sin derecho á pensión por su segundo marido.

Madrid 28 de febrero de 1906.—*Despujol.*